

## ***REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÉXICO***

El Consejo Universitario en sesión del 30 de julio de 1930, aprobó este ordenamiento en los siguientes términos:

*Artículo 1º.*- La Comisión de Presupuestos de la Universidad Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Preparar y formular el presupuesto de la Universidad, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica y de este reglamento;
- II. Revisar, aumentar o disminuir las previsiones de ingresos que proponga la Tesorería de la Universidad;
- III. Revisar, aumentar o disminuir las previsiones de egresos que proponga la Tesorería de la Universidad;
- IV. Estudiar las medidas encaminadas a la preparación y formulación del presupuesto, así como la rendición de informes y estados financieros que deban formar parte del mismo, y
- V. Formular los informes y observaciones que se desprenden del ejercicio del presupuesto de egresos y de la recaudación de sus diversos capítulos que constituyen los arbitrios de la Universidad.

*Artículo 2º.*- La Tesorería de la Universidad estará obligada a proporcionar a la comisión de presupuestos todos los datos que solicite con relación al ejercicio de sus partidas y auxiliar a la Comisión, para el exacto cumplimiento de los incisos IV y V del artículo 1º.

*Artículo 3º.*- Antes del 31 de julio de cada año, el Tesorero de la Universidad comunicará a la Comisión de Presupuestos las estimaciones definitivas de ingresos que hubiere hecho para el próximo ejercicio, así como los proyectos de presupuesto de las distintas dependencias de la Universidad, acompañados éstos de dictámenes en que consten y se expliquen las modificaciones que estime convenientes.

*Artículo 4º.*- La Comisión de Presupuestos, de acuerdo con el Tesorero de la Universidad, fijará los

lineamientos principales de los estados e informes financieros que la Comisión habrá de acompañar al presupuesto.

*Artículo 5°.-* La Comisión podrá recabar de la Tesorería, todo los datos que considere necesarios respecto a recaudaciones reales que se perciban, o a erogaciones que se efectúen durante el ejercicio. Podrá igualmente solicitar informes generales sobre administración hacendaria, estadísticas y estudios que puedan influir en la preparación o ejecución del presupuesto.

*Artículo 6°.-* Cuando durante el ejercicio se trate de ampliar alguna parte del presupuesto o de adicionar éste con una nueva asignación, la Comisión recabará previamente los informes necesarios para asegurarse de que los ingresos alcanzan a cubrir la ampliación o adición, o bien, propondrá el nuevo ingreso que haga posible la modificación de presupuesto.

*Artículo 7°.-* Al someter proyectos de presupuestos a la consideración del Consejo Universitario, llevará la voz de la Comisión, el C. Rector o el miembro de la Comisión que este funcionario designe.

*Artículo 8°.-* Las dependencias de la Universidad enviarán a la Tesorería, antes del día 15 de julio de cada año, sus proyectos de presupuestos para el siguiente ejercicio.

*Artículo 9°.-* El 15 de agosto de cada año, la Comisión de Presupuestos comunicará a la Tesorería de la Universidad la suma total máxima que haya sido prevista en su presupuesto parcial para el ejercicio siguiente.

*Artículo 10.-* El día 15 de septiembre, a más tardar, la Tesorería de la Universidad enviará a la Comisión de Presupuestos el proyecto preliminar respectivo, ajustado a la suma fija, de acuerdo con el artículo anterior.

*Artículo 11.-* Los presupuestos de las dependencias de la Universidad, así como los dictámenes rendidos por el C. Tesorero de la misma a que se refiere el artículo 4°, serán estudiados directamente por la Comisión de Presupuestos y ésta podrá celebrar conferencias con los jefes de las diversas dependencias para resolver los problemas que pudieran presentarse con motivo de la fijación y de sus asignaciones.

*Artículo 12.-* El 10 de octubre de cada año, a más tardar, la Tesorería presentará sus proyectos de presupuesto definitivos, resultantes de los ajustes a que se haya llegado de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores.

*Artículo 13.-* La Comisión, una vez en su poder los proyectos definitivos a que se refiere el artículo anterior, formulará el presupuesto general definitivo, juntamente con el informe en que haga constar los datos y consideraciones que estime oportunos, y los presentará por conducto del C. Rector a la aprobación del Consejo Universitario.

*Artículo 14.-* Si alguna de las dependencias de la Universidad dejare de presentar su proyecto de presupuesto en los plazos fijados en el presente reglamento, la Comisión queda facultada para formularlo, a efecto de presentar el presupuesto íntegro al Consejo Universitario.

*Artículo 15.-* El presupuesto de la Universidad lo constituye el conjunto de documentos preparados por la Comisión para presentar al Consejo el programa económico y de trabajos, que la Universidad se propone llevar a cabo durante un ejercicio, en forma de previsiones de gastos y de estimaciones de ingresos suficientes para cubrir aquéllos.

*Artículo 16.-* Los documentos a que se refiere el artículo anterior, son los siguientes:

- a) Informe del Rector al Consejo Universitario acerca de la situación económica de la Universidad durante el último ejercicio y respecto a las condiciones que se prevean para el siguiente;
- b) Estimación de ingresos para el próximo ejercicio, de acuerdo con los proyectos de la tesorería y las revisiones hechas por la comisión de presupuestos, y
- c) Previsión de egresos para cada una de las dependencias de la Universidad, con objeto de atender los servicios universitarios durante el ejercicio siguiente.

*Artículo 17.-* Cuando posteriormente a la aprobación del presupuesto, o cuando ya se hubiere iniciado el ejercicio correspondiente, el Consejo Universitario tomará acuerdos cuya ejecución demande gastos no comprendidos en el presupuesto aprobado, la Comisión de Presupuestos preparará presupuestos supletorios, observando lo dispuesto en el artículo 7°.

*Artículo 18.-* El Rector deberá presentar a la consideración del Consejo Universitario, el presupuesto respectivo, a más tardar el día 1° de noviembre de cada año, para su aprobación.

*Artículo 19.-* Ningún acuerdo del Consejo, para cuya ejecución se requiere algún desembolso de los fondos de la Universidad, podrá modificar el presupuesto vigente.

*Artículo 20.-* Las proposiciones que presenten los miembros del Consejo para modificar el proyecto del presupuesto presentado para su aprobación, tanto en materia de ingresos como en la de egresos, serán sometidas oportunamente al estudio de la comisión de presupuestos.

*Artículo 21.-* En la ejecución del presupuesto se observarán las reglas a que se refieren los incisos siguientes:

- a) Ninguna erogación podrá efectuarse sin que exista partida expresa en el presupuesto que la autorice y que acuse saldo suficiente para cubrirla;
- b) Se considera que tiene saldo una partida cuando restando de la asignación aprobada el importe de las cantidades ejercidas y de los compromisos contraídos con cargo a la misma, resultare un remanente suficiente para cubrir la operación que se trate de llevar a cabo;
- c) Se prohíbe terminantemente las transferencias de partidas;
- d) No podrán ser aumentados los sueldos y en general las remuneraciones fijadas en el escalafón que apruebe el Consejo Universitario;

e) A excepción de las partidas destinadas a pagos de adeudos provenientes de ejercicios fenecidos, las partidas comprendidas en el presupuesto sólo serán afectadas por el importe de los vencimientos del ejercicio corriente. Por consiguiente, no se les deberá hacer cargo alguno por conceptos que hubieren debido cubrirse en ejercicios anteriores, ni por anticipos por cuenta de ejercicios venideros. Tampoco es lícito contraer obligaciones que deban ser satisfechas en años posteriores, a menos que sean autorizadas por orden expresa del Consejo Universitario, y

f) El abono de sueldos con cargo a partidas del presupuesto que autoricen una suma alzada, se sujetará a las disposiciones que en el orden económico dicte la Comisión de Hacienda de la Universidad; en el concepto de que se considerará ilícita toda percepción no autorizada en los términos de referencia.



Relacionado con el Reglamento de la Comisión de Hacienda y Administración, del 30 de julio de 1930, que aparece en la página (199), y con el Reglamento de la Auditoría de la Universidad Nacional de México, del 7 de febrero de 1933, que se encuentra en la página (265).

Derogado por el Reglamento Interior del Patronato Universitario, del 10 de marzo de 1976, que aparece en la página (1318).